

PUBLICACION DE AVISO
No. 33 DEL 2022

13 DE ABRIL DE 2022

**EL COORDINADOR DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE ASESORÍA
JURÍDICO PREDIAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

HACE SABER

Que los Herederos Determinados e Indeterminados de la señora CARMEN ALFARO DE MUÑOZ, fueron citados a notificarse personalmente de la Resolución No. 20226060002595 del 23 de febrero 2022, mediante comunicación No. 20226060057321 del 04 de marzo a la dirección del predio objeto de expropiación.

Que el oficio antes señalado fue enviado mediante la empresa de Correos 472, de acuerdo con la Guía No. RA360734894CO de correo certificado, sin embargo, la empresa de Correo antes mencionada señaló que el envío no fue entregado al destinatario, al certificarse que la citación no fue reclamada.

Que a la fecha, la Agencia Nacional de Infraestructura desconoce otro domicilio de los Herederos Determinados e Indeterminados de la señora CARMEN ALFARO DE MUÑOZ, motivo por el cual se hace necesario dar aplicabilidad a lo señalado en el Inciso Segundo del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual dispone:

“Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso”.

El presente aviso se fija para los fines correspondientes en la página WEB y en la Cartelera de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ubicada Avenida Calle 26 Nro. 59-51 Torre 4 y/o Calle 24A Nro. 59-42 Torre 4, Centro Empresarial Sarmiento Angulo, en la ciudad de Bogotá, el cual permanecerá fijado por el término de cinco (5) días, con el fin de notificar a los Herederos Determinados e Indeterminados de la señora CARMEN ALFARO DE MUÑOZ señora, en calidad de titular de dominio del predio denominado “LOTE DE TERRENO”, ubicado en la vereda apure, jurisdicción del Municipio de Plato, Departamento de Magdalena, objeto la Resolución de Expropiación No. 20226060002595 del 23 de febrero 2022.

La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Con el presente aviso se publica la Resolución de Expropiación No. 20226060002595 del 23 de febrero 2022.

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, Y EN LA PÁGINA WEB EL 18 DE ABRIL DE 2022 A LAS 7:30 A.M. DESFIJADO EL 22 DE ABRIL DE 2022 A LAS 5:30 P.M.

RAFAEL ANTONIO
DIAZ GRANADOS
AMARIS

Firmado digitalmente por
RAFAEL ANTONIO DIAZ
GRANADOS AMARIS
Fecha: 2022.04.18 11:46:01
-05'00'

RAFAEL DÍAZ GRANADOS AMARÍS

Coordinador Grupo Interno de Trabajo de Asesoría Jurídico Predial
Proyectó: Andrea Grajales Murillo – Abogada GIT de Asesoría Jurídico Predial

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20226060002595

20226060002595

Fecha: 23-02-2022

“Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial denominado RUTA DEL SOL SECTOR 3, tramo 6, Plato El Difícil, ubicado en la vereda Apure, jurisdicción del Municipio de Plato, Departamento de Magdalena. ”

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, el numeral 6 del artículo 1º de la Resolución No. 955 de 2016 y la Resolución 940 de 27 de junio de 2019, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)”*.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *“(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”*.

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *“Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)”*.

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *“(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)”*.

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y

GEJU-F-045 – V2

DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA
Firmado Digitalmente
CN=DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA
C=CO
O=AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
E=dmorales@ani.gov.co
LLave Publica
RSA/2048 bits

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. **20226060002595** “P o r medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial denominado RUTA DEL SOL SECTOR 3, tramo 6, Plato El Difícil, ubicado en la vereda Apure, jurisdicción del Municipio de Plato, Departamento de Magdalena.”

mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define “como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política”.

Que el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: “En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial”.

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6º del artículo 1º de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso en concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura suscribió con la Concesión Ruta al Mar S.A.S., el Contrato de Concesión No. 007 de 2010, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial denominado “**Ruta del Sol Sector 3**”, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que para la ejecución del proyecto vial denominado “**Ruta Del Sol Sector 3**” la Agencia Nacional De Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No **6EIB0917** elaborada el 22 de diciembre de 2013, por la Concesión Yuma Concesionaria S.A., en el Tramo 6, Plato – El Difícil, con un área requerida de terreno de **CINCUENTA PUNTO DOS METROS CUADRADOS (50.02M2)**.

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitada dentro de la abscisa inicial PR 38+040,14 (l) a la abscisa final PR 38+056,82 (l), que es segregado de un predio de mayor extensión denominado “**LOTE DE TERRENO**”, ubicado en la vereda apure, jurisdicción del Municipio de Plato, Departamento de Magdalena, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 226-460 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Plato y con cédula catastral No. **47555000700010006000ME** y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales tomados de la ficha predial: **POR EL NORTE:** En una longitud de 17.52 metros, lindando con **CARMEN ALFARO DE MUÑOZ**; **POR EL ORIENTE:** En una longitud de 3.40 metros, lindando con **INVERSIONES LEWIS PORRAS Y CIAS S. EN C.**; **POR EL SUR:** En longitud de 17.36 metros, lindando con **VIA NACIONAL PLATO – ARIGUANÍ**; **POR EL OCCIDENTE:** En longitud de 2.44 metros, lindado con **ISABEL MARIA CONTRERAS BERMUDEZ**. Incluyendo construcciones anexas, cultivos y especies vegetales que se relacionan a continuación:

CONSTRUCCIONES:

CONSTRUCCIONES	CANTIDAD	UND
C1: Portón en varetas de madera con un ancho de 3.60 ml, altura=1.10ml, el cual se encuentra anclado a columnas cuadradas de madera aserrada que presenta una dimensión de 0.25m x 025m y una altura de 1.10m.	1.00	Und
C2: Cercado en varetas maderas, el cual presenta 4 varetas horizontalmente, fijados a postes de madera.	15.20	ml
C3. Acceso conformado por relleno en un Área=50.02 y una altura=0.30m	15.01	M3

CULTIVOS Y ESPECIES:

CULTIVOS Y ESPECIES	CANT	UND
Orejero Ø≥0.20m	1	UND.

RESOLUCIÓN No. **20226060002595** “P o r medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial denominado RUTA DEL SOL SECTOR 3, tramo 6, Plato El Difícil, ubicado en la vereda Apure, jurisdicción del Municipio de Plato, Departamento de Magdalena.”

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública No. 209 de fecha 18 de mayo de 1977 de la Notaria única de Plato.

Que, de la identificación jurídica del INMUEBLE, se determinó que la propietaria señora **CARMEN ALFARO DE MUÑOZ** identificada con cedula de ciudadanía 26.836.512 de Plato, adquirió el inmueble por compra a TEOFILA CORTINA DE DIAZ, tal y como consta en la Escritura Pública No. 209 de fecha 18 de mayo de 1977 de la Notaria única de Plato, inscrita en la anotación No. 03 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 226-460 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Plato.

Que la sociedad **YUMA CONCESIONARIA S.A.** realizó estudio de títulos de fecha 19 de febrero de 2014, en el cual se conceptuó que es viable la adquisición de la franja de terreno requerida del INMUEBLE, a través del procedimiento de enajenación voluntaria.

Que posteriormente se realizó actualización del estudio de títulos el día 27 de agosto de 2021 modificando el concepto, toda vez que la titular del derecho real de dominio se encuentra fallecida, por lo que **No es viable** la adquisición del inmueble por enajenación voluntaria.

Que la sociedad **YUMA CONCESIONARIA S.A.** una vez identificado plenamente el INMUEBLE y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la LONJA DE PROPIEDAD RAÍZ DE SANTA MARTA Y DEL MAGDALENA, informe de Avalúo Comercial Corporativo del INMUEBLE.

Que la LONJA DE PROPIEDAD RAÍZ DE SANTA MARTA Y DEL MAGDALENA, emitió el Avalúo Comercial Corporativo de fecha 09 de junio de 2014, fijando el mismo en la suma de **TRES MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS TRES PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE (\$3.574.503.55)**, que corresponde al área de terreno requerida, los anexos incluidos en ella y los cultivos y especies, discriminados de la siguiente manera:



LONJA DE PROPIEDAD RAÍZ DE SANTA MARTA Y DEL MAGDALENA
NIT - 819000527

PROYECTO VIAL RUTA DEL SOL SECTOR 3
MUNICIPIOS DE ARIGUANI, NUEVA GRANADA Y PLATO.

DOBLE CALZADA RIO ARIGUANI - PLATO
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.

INFORME DE AVALUO

PREDIO N°	6EIB0917	Propietario	Carmen Alfaro de Muñoz		
AVALUO DEL TERRENO					
TERRENO	UN	CANT.	V/UN	V/PARC	
VALOR DEL TERRENO	Ha	0.005002	12,960.000.00	64.825,92	
VR DEL TERRENO				64.825,92	

AVALUO DE CONSTRUCCION

CONSTRUCCION	M2	0.00	0.00	0.00
				0.00

MEJORAS CONSTRUCTIVAS

	UN	CANT.	V/UN	V/PARC
C1. Portón en varetas de madera aserradas con un ancho= 3.60 ml, altura=1.10 ml, el cual se encuentra anclado a columnas cuadradas de madera aserrada que presenta una dimension de 0.25m X 0.25m y una altura de 1.10 m	Und	1.00	\$ 1,021,579.50	\$ 1,021,579.50
C2. Cercado en varetas maderas, el cual presenta 4 varetas horizontalmente, fijados a postes de madera	Ml	15.20	\$ 127,957.77	\$ 1,944,958.13
C3. Acceso conformado por relleno seleccionado con un Area= 50.02 m2 y una altura=0.30 m	M3	15.01	\$ 22,860.76	\$ 343,140.00
VR DE MEJORAS CONSTRUCTIVAS				\$ 3,309,677.63

MEJORAS AGRICOLAS

	UN	CANT.	V/UN	V/PARC
Orejero φ≥ 20 cm	Un	1.00	200,000.00	200,000.00
VALOR MEJORAS AGRICOLAS				200,000.00

VALOR TOTAL DEL AVALUO

3,574,503.55

SON: TRES MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS TRES PESOS CON 55/100

NOTA: EL VALOR DEL INMUEBLE, FUE DETERMINADO POR LOS PERITOS AVALUADORES ASIGNADOS POR LA LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DE SANTA MARTA Y DEL MAGDALENA


Arq. PEDRO RAMIREZ LOZANO
DIRECTOR EJECUTIVO

Santa Marta, Junio 9 de 2,014

Página 3 de 6

RESOLUCIÓN No. **20226060002595** “P o r medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial denominado RUTA DEL SOL SECTOR 3, tramo 6, Plato El Difícil, ubicado en la vereda Apure, jurisdicción del Municipio de Plato, Departamento de Magdalena.”

Fuente: Avaluo Comercial elaborado por la la LONJA DE PROPIEDAD RAÍZ DE SANTA MARTA Y DEL MAGDALENA, el 09 de junio de 2014

Que la sociedad **YUMA CONCESIONARIA S.A.**, con base en el citado Avalúo Comercial Corporativo de fecha 09 de junio de 2014, formulo a la señora **CARMEN ALFARO DE MUÑOZ**, en calidad de titular del derecho real de dominio Oferta Formal de Compra No. YC-CRT-17509 de fecha 03 de julio de 2014, la cual fue notificada personalmente el mismo día.

Que mediante oficio No. YC-CRT-17511 de fecha 03 de julio de 2014, la sociedad YUMA CONCESIONARIA S.A., solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Plato – Magdalena, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. YC-CRT-17509 de fecha 03 de julio de 2014, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 226-460 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Plato, la cual se consigna en la anotación No. 04 de fecha 14 de julio de 2014.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. **226-460** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Plato, sobre el inmueble no recaen Gravámenes, Medidas Cautelares y/o Limitaciones al Dominio.

Que el día 09 de julio de 2014, se firmó ACTA DE RECIBO Y ENTREGA DE PREDIO entre la señora CARMEN ALFARO DE MUÑOZ, en su calidad de propietaria del INMUEBLE y Doctor LEONARDO CASTRO, representante legal de la Sociedad YUMA CONCESIONARIA S.A.

Que mediante memorando No. **20216040137203** expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. **6EIB0917** cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la **SOCIEDAD YUMA CONCESIONARIA S.A.**, mediante radicado ANI No. 20214091170372.

Que la señora CARMEN ALFARO DE MUÑOZ, titular del derecho real de dominio, se encuentra fallecida de conformidad con la Certificación No. 44106271436 Expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil el 27 de agosto de 2021.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** dirigida a los titulares del derecho real de dominio, de conformidad con la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite de Expropiación del siguiente **INMUEBLE**:

Una zona de terreno identificada con la ficha predial No **6EIB0917** elaborada el 22 de diciembre de 2013, por la Concesión Yuma Concesionaria S.A., en el Tramo 6, Plato – El Difícil, con un área requerida de terreno de **CINCUENTA PUNTO DOS METROS CUADRADOS (50.02M2)**. delimitada dentro de la abscisa inicial PR 38+040,14 (I) a la abscisa final PR 38+056,82 (I), que es segregado de un predio de mayor extensión denominado “**LOTE DE TERRENO**”, ubicado en la vereda apure, jurisdicción del Municipio de Plato, Departamento de Magdalena, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 226-460 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Plato y con cédula catastral No. **47555000700010006000ME** y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales tomados de la ficha predial: **POR EL NORTE:** En una longitud de 17.52 metros, lindando con **CARMEN ALFARO DE MUÑOZ**; **POR EL ORIENTE:** En una longitud de 3.40 metros, lindando con **INVERSIONES LEWIS PORRAS Y CIAS S. EN C.**; **POR EL SUR:** En longitud de 17.36 metros, lindando con **VIA NACIONAL PLATO – ARIGUANÍ**; **POR EL OCCIDENTE:** En longitud de 2.44 metros, lindado con **ISABEL MARIA CONTRERAS BERMUDEZ**. Incluyendo construcciones anexas, cultivos y especies vegetales que se relacionan a continuación:

CONSTRUCCIONES:

RESOLUCIÓN No. **20226060002595** “P o r medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial denominado RUTA DEL SOL SECTOR 3, tramo 6, Plato El Difícil, ubicado en la vereda Apure, jurisdicción del Municipio de Plato, Departamento de Magdalena.”

CONSTRUCCIONES	CANTIDAD	UND
C1: Portón en varetas de madera con un ancho de 3.60 ml, altura=1.10ml, el cual se encuentra anclado a columnas cuadradas de madera aserrada que presenta una dimensión de 0.25m x 025m y una altura de 1.10m.	1.00	Und
C2: Cercado en varetas maderas, el cual presenta 4 varetas horizontalmente, fijados a postes de madera.	15.20	ml
C3. Acceso conformado por relleno en un Área=50.02 y una altura=0.30m	15.01	M3

CULTIVOS Y ESPECIES:

CULTIVOS Y ESPECIES	CANT	UND
Orejero Ø≥0.20m	1	UND.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso a los Herederos Determinados e Indeterminados de **la señora CARMEN ALFARO DE MUÑOZ** quien en vida se identificado con la cedula de ciudadanía No. 26.836.512 en calidad de titular del derecho real de dominio, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

Dada en Bogotá D.C., a los **23-02-2022**

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó:

VoBo: CHAROL ANDREA GRAJALES MURILLO, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT

RESOLUCIÓN No. **20226060002595** *“P o r medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial denominado RUTA DEL SOL SECTOR 3, tramo 6, Plato El Difícil, ubicado en la vereda Apure, jurisdicción del Municipio de Plato, Departamento de Magdalena.”*